

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/021/25

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME NÚMERO CENAGAS SBF/021/25 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**" O "**GESTOR INDEPENDIENTE**"), REPRESENTADO POR SU APODERADA, LA ING. FAYNÉ MEZA MARTÍNEZ, JEFA DE UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **NOUVEL STUDIO, S.A. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. FRANCISCO EMMANUEL MATÍAS RAMÍREZ, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de octubre de 2014, mediante la resolución número RES/481/2014, la Comisión Reguladora de Energía ("Comisión"), otorgó al **CENAGAS** el permiso provisional número P/006/GES/2014 como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural ("SISTRANGAS"), con el objeto de llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente dicho sistema para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el mismo y contribuir con el suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante el oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno de la Ley de Hidrocarburos y Quinto, fracción VI, último párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "*Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural*" ("LINEAMIENTOS").

El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS, estableció en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** recibiera la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de Petróleos Mexicanos ("PEMEX"), las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), a que se refieren los Transitorios Décimo Sexto, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural; el **CENAGAS** debería constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cedería irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

- III. Con fecha 28 de octubre de 2015, el entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica ("PGPB") y el **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 01 de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al **CENAGAS**, entre otros, los activos del Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo, los derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, los derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, los permisos de transporte, contratos con usuarios, y los demás derechos y obligaciones relacionados con los sistemas de transporte referidos.

- IV. Con fecha 18 de noviembre de 2015, por medio de la resolución número RES/791/2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional número

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/021/25

P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como Gestor Independiente del SISTRANGAS, mantendría su vigencia hasta en tanto se concluyera el proceso de transferencia de activos y la administración y gestión de los contratos a que se refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevarían a cabo Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de PGPB.

- V. Con fecha 13 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la resolución número RES/900/2015, por la que la Comisión expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural ("DACG").
- VI. Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("BANCOMEXT"), en su carácter de fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 ("FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS"); conforme al cual, el fideicomitente convino en aportar al patrimonio del fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por los servicios de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por PEMEX, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- VII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, **CENAGAS** y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual el **CENAGAS** cedió y transmitió en favor del fiduciario, como aportación al patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- VIII. Con fecha 28 de junio de 2018, mediante la resolución número RES/1399/2018, la Comisión otorgó a favor del **CENAGAS** el título de Permiso de Gestión Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018 ("Permiso de Gestión").
- IX. Con fecha 30 de julio de 2018, mediante la resolución número RES/1645/2018, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la nueva zonificación tarifaria del SISTRANGAS, con efectos a partir del 01 de octubre de 2018.
- X. Con fecha 27 de agosto de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo número A/024/2018 de la Comisión, por medio del cual se aprobaron modificaciones en el Apartado 2, "Obligación de Servicio y Condiciones de Acceso Abierto", Secciones B, Temporadas Abiertas, y D, Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad de las DACG.
- XI. Con fecha 22 de octubre de 2021, mediante la resolución número RES/359/2021, la Comisión, entre otros asuntos, aprobó al **CENAGAS** como titular del Permiso de Gestión, los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios ("TCPS").
- XII. Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2024, el **USUARIO** solicitó al **CENAGAS** la celebración de un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/021/25

- XIII.** Con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante la resolución número RES/2568/2024, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la lista de tarifas máximas aplicable al SISTRANGAS, vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- XIV.** Con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante la resolución número RES/2563/2024, la Comisión autorizó al **CENAGAS** el porcentaje de gas combustible aplicable al SISTRANGAS, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- XV.** El 18 de marzo de 2025, se publicó en el DOF, el DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Bajo ese orden de ideas, en la Ley de la Comisión Nacional de Energía en su transitorio Séptimo y Octavo, así como en la Ley del Sector Hidrocarburos en sus transitorios Quinto y Décimo Tercero, establecen que en tanto se emita una nueva regulación o se modifique la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitida por la Comisión, continuará en vigor. Asimismo, se establece que los permisos que se hubieren otorgado por la Comisión para llevar a cabo las actividades de la industria de hidrocarburos mantendrán su vigencia en los términos otorgados.

- XVI.** Mediante la Carta de Cesión de fecha 02 de septiembre de 2025, [REDACTED] cedió parcial y permanentemente en favor del **USUARIO** [REDACTED] en el trayecto de transporte [REDACTED] a partir de la fecha de firma del presente Contrato.
- XVII.** Mediante la Carta de Cesión de fecha 02 de septiembre de 2025, el **USUARIO** cedió total y temporalmente en favor de [REDACTED] en el trayecto de transporte [REDACTED], a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el [REDACTED]

DECLARACIONES

A. Declara el **GESTOR INDEPENDIENTE**, por conducto de su apoderada, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión y administración del SISTRANGAS, y que tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar el servicio de transporte a través de los sistemas integrantes, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/021/25

y asignarla, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea.

- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS, medir la cantidad del producto recibido y todas las acciones necesarias para entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega a través de los Sistemas Integrantes, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y la capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140829256, expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. Su apoderada está facultada para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la escritura pública número 20,702 de fecha 04 de marzo de 2025, pasada ante la fe del Lic. Manuel Díaz Rivera, Notario Público número 30 de la décima primera demarcación notarial del Municipio Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. Declara el USUARIO, por conducto de su apoderado, que:

- I. Mediante la escritura pública número 89,794 de fecha 24 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público número 3 de Tlalnepantla, Estado de México, se constituyó de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos la sociedad anónima de capital variable Nouvel Studio; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 358, volumen 42, libro primero el 16 de marzo de 1998.
- II. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes NST980224216 expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- IV. Es su deseo transportar gas natural sujeto a lo establecido en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. La procedencia del gas natural a transportar es lícita y legítima, siendo el proveedor [REDACTED] de conformidad con lo manifestado mediante el escrito de fecha 25 de junio de 2024.
- VI. Su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 94,160 de fecha 04 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Notario Público número 40 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

C. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus apoderados, respectivamente, que:

Información considerada como secreto industrial y/o comercial, conforme a los artículos 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163, párrafo primero de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/021/25

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el **GESTOR INDEPENDIENTE** preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme, como se establece en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento.
- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Norma de Calidad del Gas Natural y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Que están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los TCPS, por lo que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo, los cuales se encuentran contemplados en los mismos y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se le atribuye en los TCPS.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Firme. Asimismo, el **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el(los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A de la cláusula **CUARTA** del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el(los) Punto(s) de Entrega especificado(s) al **USUARIO** o a quien este designe; y el **USUARIO** se obliga a entregar al **GESTOR INDEPENDIENTE**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el(los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en la condición 2 de los TCPS, **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los TCPS, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier modificación a los TCPS implicará la tácita modificación del Contrato, en el entendido de que cualquier incumplimiento a los mismos y/o al Contrato, así como a cualquier disposición jurídica o regulación en la materia que resulte aplicable, se procederá de conformidad con lo previsto en la diversa cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente Contrato y las condiciones 5.9 y 5.9.1 de los TCPS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/021/25

TERCERA. MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo establecido en la condición 4.1.1 de los TCPS, bajo las reglas establecidas en las diversas condiciones 7, 8, 9 y 10 de los TCPS.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA.

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme ("CMD") que el **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será la indicada en el Anexo A de la presente cláusula.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **GESTOR INDEPENDIENTE** hasta la Cantidad Programada en el(los) Punto(s) de Recepción que se señalan en el Anexo A de la presente cláusula; a su vez, el **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios(s).
3. El **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a entregar al **USUARIO** hasta las cantidades de Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión señaladas en el Anexo A de la presente cláusula en el (los) Punto(s) de Entrega que se indica(n) en el mismo; a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega.
4. Se entenderá que el (los) Punto(s) Primario(s) serán prioritarios conforme a lo indicado en la condición 7.1.5 de los TCPS.
5. El (los) Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s) que podrán ser modificados conforme se indica en los TCPS, serán los que se indican en el Anexo A de la presente cláusula.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **GESTOR INDEPENDIENTE** la Tarifa de Servicio de Transporte en Base Firme establecida en la Lista de Tarifas vigente publicada en el DOF y en el Boletín Electrónico.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** se sujetará a la regulación de Tarifas por la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural establecidas por la Comisión. De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus atribuciones en el ámbito de su competencia, apruebe otras, conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, lo que provocará automáticamente la modificación a la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos relacionados con la prestación del servicio, mismos que se sujetarán a lo establecido en la condición 10.2.3 de los TCPS.

SEXTA. PENALIZACIONES.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en general en los TCPS, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en las condiciones 7.1.6, 7.1.7, 8.3.1, 8.8, 9.6.3 y 11.6.4 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **GESTOR INDEPENDIENTE** podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en la condición 11.6.4 de los TCPS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/021/25

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **GESTOR INDEPENDIENTE** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **GESTOR INDEPENDIENTE** deberá pagar los reintegros correspondientes, de conformidad con la condición 11.7 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en la condición 9.1 y el Anexo 8 de los TCPS.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** seguirá el procedimiento de facturación establecido en la condición 10.1.1 de los TCPS, y facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al Mes de Flujo inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros quince (15) Días Naturales del mes siguiente al de facturación por Medios Electrónicos o en su caso, por cualquier otro medio determinado por **LAS PARTES**.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE, S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFÉRICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **GESTOR INDEPENDIENTE** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO** o a través del Medio Electrónico señalado por el **USUARIO** en la cláusula **DÉCIMA** del presente Contrato.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los doce (12) Días Naturales siguientes a partir de la fecha de recepción de la factura del Mes de Flujo en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo establecido en la condición 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **GESTOR INDEPENDIENTE** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere la presente cláusula, así como las penas convencionales respectivas, que se calcularán desde el Día Hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en la condición 10.3 de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado o actualizado mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES** conforme a las condiciones 5.5.1 y 5.5.2 de los TCPS, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, las cuales surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión Nacional de Energía o la fecha en que dicha autoridad establezca su inicio de vigencia.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS

SBF/021/25

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, Facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencias (24 horas)	Administración del Contrato
Nombre					
Puesto	Apoderado Legal	Apoderado Legal	Apoderado Legal	Apoderado Legal	Apoderado Legal
Domicilio	General Agustín Millán 10, San Andres Atoto	General Agustín Millán 10, San Andres Atoto	General Agustín Millán 10, San Andres Atoto	General Agustín Millán 10, San Andres Atoto	General Agustín Millán 10, San Andres Atoto
Población	Naucalpan	Naucalpan	Naucalpan	Naucalpan	Naucalpan
Estado	Estado de México	Estado de México	Estado de México	Estado de México	Estado de México
Código Postal	53500	53500	53500	53500	53500
Teléfono (con clavelada)	5550917001	5550917001	5550917001	5550917001	5550917001
Correo electrónico					

El **GESTOR INDEPENDIENTE** nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, Facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)	Administración del Contrato
Puesto	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Medición y Facturación	Dirección de Medición y Facturación	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Gestión Contractual
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro,
Alcaldía	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
C.P.	03100	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 5018 5437	55 5018 5548	55 5018 5548	55 5018 5437	55 5018 3322
Correo electrónico	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx

LAS PARTES se obligan a notificar a través de Medios Electrónicos cualquier cambio o actualización en la información de contacto referida en la presente cláusula, dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de que resulten efectivas. Lo anterior no constituye una modificación al Contrato, en términos de la cláusula **NOVENA** del Contrato.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/021/25

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato surtirá efectos a la fecha de su formalización y estará vigente hasta el 01 de marzo de 2029, mismo que podrá ser renovado conforme a lo establecido en la condición 5.7 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN.

(a) **LAS PARTES** expresamente reconocen, acuerdan y se obligan a que, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos, en la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones de éste se encuentren vigentes y/o surtiendo efectos, no tuvieron conocimiento, no cometieron, ni cometerán actos ilícitos y/o de corrupción. Asimismo, se obligan a conducirse con ética, probidad, transparencia y en apego a la Ley Aplicable y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurar que sus empleados, los de sus filiales, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan o colaboren en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, como son, entre otras, establecer por escrito, en los contratos que al efecto celebren con sus subcontratistas, que estos se obligan a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el Contrato.

(b) Cada una de **LAS PARTES** deberá informar de manera inmediata a la otra, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados, incluyendo los de sus filiales, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o de cualquier otro que intervenga y/o colabore en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las autoridades o instancias competentes, nacionales o extranjeras a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

(c) Congruente con lo antes expuesto, cada una de **LAS PARTES** deberá informar a la otra de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de:

- (i) cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de **LAS PARTES**, o por cualquiera de sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales incluyendo sus empleados o aquellos que, con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables; o
- (ii) cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de cualquiera de ellas, sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales, incluyendo sus empleados o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

(d) En caso de que alguna de **LAS PARTES** cometa un acto de corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

(e) **LAS PARTES** se obligan a que sus afiliados, representantes, funcionarios, empleados y/o contratistas cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos, tratados, resoluciones, directivas,

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/021/25

licencias, permisos, decretos o cualquier otra Ley Aplicable que tenga o pueda estar relacionada o resultar aplicable bajo el Contrato. En particular, se obligan a no violar ninguna ley de prevención y/o combate a la corrupción o disposición relativa al lavado de dinero en México (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.9 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.8 de los TCPS.

LAS PARTES acuerdan que en caso de que el **GESTOR INDEPENDIENTE** se encuentre imposibilitado para prestar el servicio derivado de la desintegración de alguno de los Sistemas Integrantes o por la culminación de la vigencia de alguno de los permisos de éstos, el presente Contrato se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el **GESTOR INDEPENDIENTE** o de ser el caso se procederá a la renegociación del Contrato conforme a la diversa condición 14 de los TCPS.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en la condición 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **GESTOR INDEPENDIENTE** en términos del presente contrato y el Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **GESTOR INDEPENDIENTE** a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, **LAS PARTES** podrán resolverla a través de Perito Independiente conforme a lo establecido en la condición 16.1 de los TCPS. Una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión Nacional de Energía actuar como mediador, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de que **LAS PARTES** decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio a través de un procedimiento arbitral, éstas aplicarán las reglas establecidas en la condición 16.2 de los TCPS.

Lo anterior sin que **LAS PARTES** pierdan su derecho irrestricto de someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, **LAS PARTES** deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/021/25

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS.

Previo a la firma del presente Contrato, el **USUARIO** deberá otorgar la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme a lo establecido en la condición 10.2.2.1 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos y supuestos establecidos en la condición 14 de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

LAS PARTES señalan como sus domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato los siguientes:

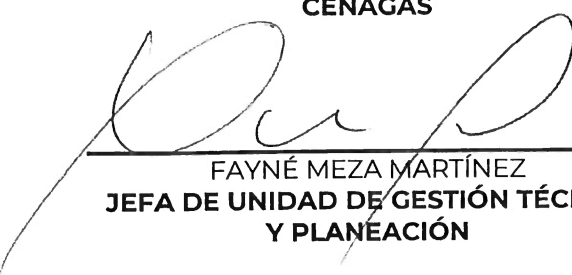
CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur, número 838, piso 12, colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

USUARIO: Calle General Agustín Millán No. Ext. 10, Colonia San Andrés Atoto, C.P. 53500, Naucalpan Estado de México.

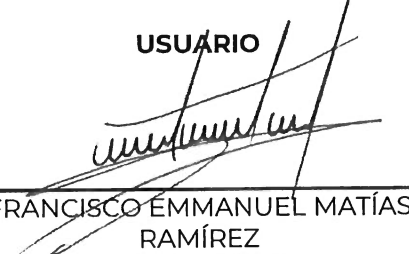
Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por escrito con acuse de recibo, y las efectuadas por Medio Electrónico, de conformidad con la cláusula **DÉCIMA** y la condición 18 de los TCPS, cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por **LAS PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados, respectivamente, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2025.

CENAGAS


FAYNÉ MEZA MARTÍNEZ
JEFA DE UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA
Y PLANEACIÓN

USUARIO


FRANCISCO EMMANUEL MATÍAS
RAMÍREZ
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS SBF/021/25 que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Nouvel Studio, S.A. de C.V. el 10 de septiembre de 2025, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/021/25

Anexo A

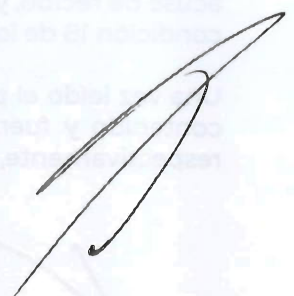
Tabla 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s).

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	CMD (GJ/día)

Tabla 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s).

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)

Información considerada como secreto Industrial y/o comercial, conforme a los artículos 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163, párrafo primero de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



USUARIO
FRANCISCO EMMAUEL MATIAS RAMIREZ
APODERADO

CENAGAS
FAYNE MEZA MARTINEZ
JEFA DE UNIDAD DE GESTION TECNICA Y PLANEACION

[Redacted area]